



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-080/SOT-35

Ciudad de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el expediente administrativo número PAOT-2003/CAJRD-080/SOT-35, abierto con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII del título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. Marcelina Segura Mendoza y; -----

### ----- R E S U L T A N D O -----

**PRIMERO.-** Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día treinta y uno de marzo del año en curso, la C. Marcelina Segura Mendoza, denunció la afectación de la zona ecológica que se ubica a espaldas de la Escuela Ecológica Ex-Gambia y que colinda con la carretera de los Dínamos y el Río Magdalena, respectivamente, dentro del Paraje Seguaya, entre el 2º y 3º Dínamo, correspondiente al Pueblo La Magdalena, Delegación Magdalena Contreras.-----

**SEGUNDO.-** Que con fecha tres de abril de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia de merito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; habiendo notificado a la denunciante dicho proveído el día catorce de abril del año en curso, lo cual se hizo constar en la cédula de notificación que se levantó al efecto; entregándole además a la persona denunciante el oficio No. PAOTDF/SPOT/257/2003, emitido por el suscrito con fecha catorce de abril del presente año, a través del cual se le hizo de su conocimiento que se había admitido a trámite su denuncia. -----

**TERCERO.-** Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, el día cuatro de abril de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en la zona ecológica que se ubica a espaldas de la Escuela Ecológica Ex-Gambia y que colinda con la carretera de los Dínamos y el Río Magdalena, respectivamente, dentro del Paraje Seguaya, entre el 2º y 3er. Dínamos, correspondiente al Pueblo La Magdalena, Delegación Magdalena Contreras, levantando al efecto



un acta en la que se circunstanciaron los hechos observados durante la diligencia. -----

**CUARTO.-** Qué mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/228/2003, de fecha catorce de abril del año en curso, el que suscribe solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, llevar a cabo las acciones de verificación correspondientes en el predio referido en la denuncia citada en el resultando PRIMERO e informar a esta Subprocuraduría sobre las actuaciones que realizara al respecto. -----

**QUINTO.-** Qué a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/230/2003, de fecha catorce de abril del año en curso, se solicitó al Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural del Gobierno del Distrito Federal, un dictamen técnico, así como la realización de las acciones de verificación en el supuesto de que fueran procedentes, y que informara si la institución a su cargo había promovido las obras denunciadas ante esta Procuraduría. -----

**SEXTO.-** Que el día nueve de mayo de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría, el oficio No. BD10-1.1.1/321/2003, de fecha veintinueve de abril del mismo año, a través del cual el C. Lic. Maximino Molina Almaraz, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, informa a esta autoridad, que no es competente para ordenar visitas de verificación en zonas consideradas de reserva ecológica. -----

**SEPTIMO.-** Que en cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de mayo del año en curso, emitido por el suscrito, el día veinte del mismo mes y año, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en la zona ecológica que se ubica a espaldas de la Escuela Ecológica Ex-Gambia y que colinda con la carretera de los Dínamos y el Río Magdalena, respectivamente, dentro del Paraje Seguaya, entre el 2º y 3er Dínamos, correspondiente al Pueblo La Magdalena, Delegación Magdalena Contreras, levantando al efecto un acta en la que se circunstanciaron los hechos observados durante la diligencia. -----

**OCTAVO.-** Que con fecha veintisiete de junio del año en curso, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. OOSMA/01000/302/335/2003, de fecha trece de junio del mismo año, a través del cual el C. Lic. Héctor Villegas Sandoval, Director de Vigilancia y Control de los Recursos Naturales, de la Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, atiende la solicitud de información que se le hizo a esa Institución mediante el oficio referido en el resultando QUINTO de la presente resolución. -----



**NOVENO.-** Que a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/612/2003, de fecha treinta de julio de dos mil tres, se informó al C. Francisco Jasso González, aspectos relacionados con la regulación de los hechos denunciados a esta Procuraduría. -----

**DÉCIMO.-** Que el día veintisiete de agosto de dos mil tres, se llevó a cabo en la carretera a los Dínamos sin número, frente a la Escuela Ex-Gambia, delegación Magdalena Contreras, una reunión entre personal de esta Subprocuraduría, la C. Marcelina Segura Mendoza y el C. Francisco Jasso González, en su carácter de denunciante y denunciado respectivamente, levantándose al efecto un acta circunstanciada en la que se hicieron constar los hechos que se suscitaron durante tal actuación. -----

#### ----- C O N S I D E R A N D O -----

**I.** Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII y 6º fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. -----

**II.** Que del escrito referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución se desprende que los hechos que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consisten en la afectación de la zona ecológica ubicada a espaldas de la Escuela Ecológica Ex-Gambia dentro del paraje Seguaya en el Pueblo La Magdalena, Delegación Magdalena Contreras, debido a la tala de árboles que se ha venido realizando desde inicios del mes de marzo del año en curso por parte del Sr. Francisco Jasso González en compañía de otras personas, que a decir de la denunciante, argumentan que las actividades que desempeñan, son programas de trabajo que CORENA les autorizó, consistentes en un estacionamiento y un campo de "Gotcha". -----

En atención a la mencionada denuncia, personal de esta Subprocuraduría, realizó el día cuatro de abril de dos mil tres un reconocimiento de los hechos denunciados en la zona ecológica ubicada a espaldas de la Escuela Ecológica Ex-Gambia dentro del paraje Seguaya en el Pueblo La Magdalena, Delegación Magdalena Contreras, levantando al efecto el acta correspondiente, documento



en el cual se circunstanció entre otras cosas, lo que se transcribe a continuación: -----

La existencia de una superficie plana empastada de aproximadamente 5,000 m<sup>2</sup>, la cual presenta de manera sobrepuesta, barriles metálicos, costales de tierra y tubos de plástico, todos ellos acomodados a manera de "barricadas o trincheras" para el desempeño de juegos como el "Gotcha", asimismo se observó junto a la carretera una rampa de acceso peatonal conformada mediante costales de tierra y tierra suelta, a partir de la cual se puede tener acceso con mayor comodidad a dicho predio. Cabe señalar que estos costales y la tierra utilizada para esta rampa, cubren de dos a tres metros los árboles que ahí se encuentran desde su desplante, disminuyendo de esta manera, su capacidad de aireación, iluminación e hidratación, así como encontrarse sujetos a empujes laterales que tienden a inclinarlos. Dentro del mismo terreno en su extremo poniente se observó una cabaña de aproximadamente 60 m<sup>2</sup> de construcción, hecha de madera, tabique y piedra en situación de abandono. -----

En virtud de lo anterior y con el fin de substanciar el procedimiento en el que se actúa, se envió oficio al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, en el cual se le solicitó llevar a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y en su caso impusiera las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, agregando que, de considerar que tales acciones no fueran procedentes informara a esta Subprocuraduría sobre las razones que se tuvieran para ello. -----

En respuesta a lo referido en el párrafo que antecede, mediante el oficio citado en el resultando SEXTO de la presente resolución, el C. Lic. Maximino Molina Almaraz, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, informó al suscrito que: -----

...esta Dirección General Jurídica y de Gobierno a mi cargo, no es competente para ordenar visitas de verificación en zonas consideradas de reserva ecológica, ya que estas están controladas y/o reguladas por la autoridad federal, a través de la CORENA, por otro lado, en materia ambiental la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, es la facultada para practicar estas visitas de verificación, ya que cuenta con su propio personal para verificar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente; 9 fracción XXIX, 202 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. (sic) -----

En cumplimiento al acuerdo señalado en el resultando SEPTIMO, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día veinte de mayo un segundo recorrido en la zona que se ubica a espaldas de la Escuela Ecológica Ex-Gambia y que colinda con la carretera de los Dínamos y el Río Magdalena, respectivamente, dentro del Paraje Seguaya, entre el 2º y 3er. Dínamos, correspondiente al Pueblo La Magdalena, Delegación Magdalena Contreras, levantando al efecto el acta correspondiente documento en el cual se circunstanció entre otras cosas, lo que se transcribe a continuación: -----

Que se observó en el predio sin número, ubicado a espaldas de la escuela Ecológica ExGambia se encuentra una superficie de aproximadamente 5,000 m<sup>2</sup> (cinco mil metros cuadrados) adaptada como campo de "Gotcha", que la rampa de acceso al campo consta de aproximadamente 4 mts. (cuatro metros) de ancho por 80 mts. (ochenta metros) de largo, la cual fue conformada de costales de plástico rellenos de tierra y sobre los cuales fue vertida tierra que sirvió como relleno para la conformación de esta rampa y/o camino que conduce al interior del campo de "Gotcha". Cabe aclarar que ésta rampa fue ampliada, toda vez que en la visita del día cuatro de abril de dos mil tres, realizada por personal de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no presentaba estas características ni medidas.-----

Aunado a lo anterior, se solicitó al Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, un dictamen técnico en el que se refiriera, si el Paraje Seguaya, localizado entre el 2º y el 3er. Dínamos, correspondiente al Pueblo La Magdalena, Delegación Magdalena Contreras, se encuentra ubicado dentro de suelo de conservación del Distrito Federal, así como los daños que en su caso generaron las obras y actividades mencionadas en el resultando SEGUNDO, y que informara a esta Procuraduría si la Dirección General a su cargo había promovido la ejecución de tales obras y actividades; asimismo, se le solicitó la realización de las acciones de verificación que le competen a esa institución en el supuesto de que fueran procedentes, y que en su caso impusiera las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. -----

Como respuesta a la solicitud referida en el párrafo que antecede, a través del oficio referido en el resultando OCTAVO, el C. Lic. Héctor Villegas Sandoval, Director de Vigilancia y Control de los Recursos Naturales, de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó al suscrito que en el Paraje Seguaya, localizado entre el 2do. y 3er Dínamos tiene una zonificación de tipo Forestal de Conservación Especial, que no se observó vestigio de tala de árboles y que el campo de Gotcha ha suspendido actividades, además de referir, que esa institución le había informado al propietario del predio respectivo, que dichas



acciones no pueden ser llevadas a cabo en el lugar, debido a las afectaciones ecológicas que se ocasionan, como es la compactación del suelo y evitar la recarga del acuífero. -----

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de atender en forma satisfactoria la denuncia ciudadana recibida en esta Procuraduría, se envió el oficio citado en el resultando NOVENO, en el que consta que el C. Francisco Jasso González en su calidad de denunciado fue orientado y asesorado con respecto al cumplimiento de la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial, a raíz de lo cual se acordó llevar a cabo una reunión entre dicha persona, la C. Marcelina Segura Mendoza y personal de esta Subprocuraduría a efecto de procurar la conciliación de intereses entre las partes. -----

En virtud de lo expuesto, el día el veintisiete de agosto de dos mil tres, se llevó a cabo en el lugar objeto de la denuncia, la reunión referida en el párrafo que antecede, tal y como consta en el acta circunstanciada levantada al efecto, documento en el que se asentó lo siguiente: -----

- 1) Que las actividades relativas al campo de Gotcha se llevaran a cabo únicamente con el apoyo de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural del Distrito Federal y con el aval de dicha instancia; -----
- 2) Que las actividades que se lleven a cabo en el área cuestionada se realizarán respetando y preservando todos los elementos naturales que en ella se encuentren; -----
- 3) Que todas las demás actividades que se lleven a cabo en el predio en mención se realizaran con la asesoría y el aval de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural del Distrito Federal; y ----
- 4) Que todas las actividades o proyectos que se lleven a cabo dentro del área de referencia se realizarán por las dos partes, la C. Marcelina Segura Mendoza y el C. Francisco Jasso. -----

Durante la diligencia en mención, la C. Marcelina Segura Mendoza señaló que con motivo de los acuerdos establecidos durante la reunión, acepta la resolución de la denuncia que presentó ante esta Procuraduría, tal y como se desprende del acta en la que se hizo constar tal actuación. -----

En este orden, es procedente resaltar, que del análisis y valoración en conjunto de las probanzas referidas, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, es procedente concluir que a la fecha fueron



corregidos los hechos que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, por lo que se deduce que se han desvanecido los mismos y en consecuencia se ha dado respuesta a las pretensiones de la denunciante. -----

En efecto, de lo expuesto se concluye que: -----

- 1) No existen afectaciones a los recursos naturales en el Paraje Seguaya, localizado entre el 2º y el 3er. Dínamos, correspondiente al Pueblo La Magdalena, Delegación Magdalena Contreras. -----
- 2) Actualmente no se realizan actividades que pueden ser constitutivas de violaciones a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial en virtud de que dejó de funcionar el campo de Gotcha. -----
- 3) La denunciante y el denunciado conciliaron sus intereses y llegaron a diversos acuerdos, lo cual propició que la C. Marcelina Segura Mendoza, aceptara la resolución de la denuncia que presento. -----

Atendiendo las consideraciones vertidas es procedente dar por concluido el procedimiento en el que se actúa, ya que fueron atendidas las pretensiones de la denunciante y a la fecha no se suscitan los hechos denunciados a esta Procuraduría. -----

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene la persona denunciante, para que en caso de conocer diversos hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimientos a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. -----

En virtud de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 35 y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: -----

## ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Se tiene por concluido el procedimiento en el que se actúa iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia que presentó en esta Procuraduría la C. Marcelina Segura Mendoza, toda vez de que ya no existen los hechos motivo de la denuncia.-----



**SEGUNDO.-** Se deja a salvo el derecho de la C. Marcelina Segura Mendoza, para que en el momento en que conozca de diversos hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. -----

**TERCERO.-** Gírese oficio al Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de hacer de su conocimiento lo proveído en la presente resolución. -----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la C. Marcelina Segura Mendoza. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

ERM/MECA/MVS